

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, CAÓRDOBA, 13 DE MAYO DE 2022. Al despacho del señor juez, le informo que, en providencia del 20 de abril de 2022, en el numeral 2, se ordenó comunicar a este proceso, la decisión de exonerar de alimentos al señor YOVANIS ERMIT HERNANDEZ PADILLA, de la cuota alimentaria de su hijo JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIDAL. Asimismo, le comunico que de la relación de depósitos pagados por el Banco Agrario por este despacho puede dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. PROVEA.



**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: EVIS ROSA VIDAL ACOSTA  
Demandado: YOVANIS ERMIT HERNÁNDEZ PADILLA  
Radicado: N°23-686-40-89-001-2007-00041-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente por auto de fecha 16 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de \$650.000., pesos; asimismo, por auto de fecha 14 de mayo de 2009, se aprobó la liquidación del crédito y costas, en una suma de un millón cuarenta mil pesos (\$1.040.000).

Se tiene que, el mandamiento de pago se ordena la cuotas sucesivas las cuales se determinan de abril del 2009 hasta abril del año 2022, las cuotas alimentarias sucesivas ascienden a la suma de \$ 23.550.000. pesos, en ese orden de ideas efectivamente haciendo las sumas de las cuotas alimentarias y sus intereses con lo recibido por la demandante EVIS ROSA VIDAL ACOSTA según los reportes del Banco Agrario de Colombia, se acredita el pago total de la obligación y se debe decretar la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medida cautelar en el presente proceso sobre el salario del demandado.

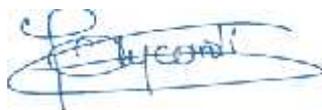
Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso de conformidad a las motivaciones expuesta en el presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, oficiando a la Armada Nacional de Colombia, al pagador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**